



Normativa sobre la acreditación del conocimiento de una lengua extranjera para la obtención de los títulos de grado o máster y para el acceso al Máster de Formación de Profesorado de Enseñanza Secundaria en la Universidad de Huelva

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2013)

Introducción

La Universidad de Huelva, en su compromiso de fomentar la internacionalización de sus enseñanzas, adecuar el diseño de las titulaciones a los retos que impone la sociedad actual, contribuir la verificación acreditación de los planes de estudio, y en virtud de los Acuerdos adoptados por la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades recogidos en el Acta de la sesión celebrada el 23 de septiembre de 2008 y de la Resolución de 16 de junio de 2008 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva sobre contenidos comunes mínimos de las Enseñanzas de Grado, así como la Circular de 10 de junio de 2010 de la Dirección General de Universidades de la Junta de Andalucía, ha impulsado el dominio de una segunda lengua moderna en los títulos oficiales de grado.

Igualmente, la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, establece en su apartado 4.2. “in fine” que para el acceso a dicho Máster: *“habrá de acreditarse el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de acuerdo con la Recomendación N.º R (98)6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000”*.

Artículo 1.-

1. El alumnado que curse un grado en la Universidad de Huelva deberá acreditar, antes de finalizar sus estudios, la obtención de un nivel de competencias lingüísticas, como competencia genérica, en un idioma extranjero equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) o superior, si así se estipula en la memoria de verificación de la titulación.
2. Los estudiantes matriculados en títulos de Máster Universitario deberán acreditar, en su caso, el nivel contemplado en la correspondiente memoria de verificación del título.
3. En caso de estar especificado, el idioma extranjero exigido será el que se contemple en la memoria de verificación del título.
4. Los idiomas para los que se podrá acreditar la obtención de competencias lingüísticas serán aquellos que estén contemplados en la oferta de estudios de los centros habilitados para las correspondientes certificaciones.

5. Los centros de la Universidad de Huelva que estarán habilitados para organizar las pruebas y expedir certificaciones acreditativas del dominio de una lengua extranjera serán el Servicio de Lenguas Modernas y, cuando se haya recogido así en las competencias de la memoria de verificación, las facultades responsables de titulaciones en las que se alcance y evalúe un nivel equivalente al exigido.

6. La certificación será consecuencia del examen de dominio descrito en el Convenio de Colaboración para la Acreditación de Lenguas Extranjeras, suscrito por las universidades públicas de Andalucía el 2 de julio de 2011, y nunca de la mera realización de cursos.

Artículo 2. –

1. La certificación de la adquisición de competencias lingüísticas será incluida en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos en la legislación vigente.

2. La certificación, que sólo se expedirá en el caso de que el nivel haya sido alcanzado, deberá indicar:

- a) La Universidad en la que ha realizado el examen
- b) La fecha
- c) La lengua examinada
- d) El nivel alcanzado en términos del MCERL
- e) El desglose de destrezas (expresión oral y escrita, comprensión oral y escrita) indicando el porcentaje alcanzado en cada una de ellas.

3. Por la certificación acreditativa del nivel de competencia lingüística alcanzado se devengarán los precios públicos aprobados por el Consejo Social para las certificaciones académicas del Servicio de Lengua Modernas.

Artículo 3.-

Considerando lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Acreditación de Lenguas Extranjeras, suscrito por las universidades públicas de Andalucía el 2 de julio de 2011, la acreditación en el ámbito universitario andaluz y por consiguiente en la Universidad de Huelva, podrá hacerse por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Mediante la presentación en la secretaría del centro donde se encuentre matriculado de alguno de los diplomas o certificados de segundas lenguas para la acreditación de los niveles del MCERL, que relacionan en el Anexo II. Éste será remitido por el Centro a la Comisión de Acreditación de Lenguas Modernas, en caso de duda, que podrá proponer, asesorada por el Servicio de Lenguas Modernas, la inclusión de nuevos certificados oficiales que no figuren en el Anexo II, para su posterior aprobación por la AAC y las Universidades Andaluzas adscritas al Convenio. Tras las comprobaciones oportunas, el Servicio de Lenguas Modernas, sin coste adicional para el estudiante, expedirá el reconocimiento o validación del diploma aportado indicando el nivel de competencias lingüísticas adquirido en el plazo de un mes contado desde el inicio del procedimiento.
- b) Mediante la realización de un examen que acredite el dominio de la lengua evaluada según las directrices de la AAC. El examen deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo I (*Directrices para la certificación del Procedimiento de acreditación de dominio de lenguas extranjeras en las universidades andaluzas*) de esta Normativa. A estos efectos, el Servicio de Lenguas Modernas pondrá su

oferta de estudios a disposición del alumnado que lo precise para la obtención del nivel de idiomas requerido en los planes de estudio de Grado y Máster Universitario. El Servicio de Lenguas Modernas certificará la obtención del nivel correspondiente tras la superación de las mencionadas pruebas de dominio.

c) El alumnado que no sea de nacionalidad española podrá acreditar el nivel requerido por la normativa en castellano, presentando cualquier certificado de entre los recogidos en el Anexo II, siempre y cuando pueda acreditarse también que está en posesión del equivalente al Título de Bachiller y/o superior de su país de origen o certificar el haber residido en su país de origen al menos tres años. En ningún caso el alumnado podrá acreditar el idioma oficial de su país de origen o lengua materna.

Artículo 4.-

1. Las Juntas de los centros en los que se impartan titulaciones en las que se haya establecido en sus memorias de verificación la consecución por el alumnado de un nivel de competencias lingüísticas en un idioma extranjero equivalentes al nivel B1 o, en su caso superior, propondrán a la Comisión de Acreditación de Lenguas Modernas de la Universidad de Huelva las asignaturas de sus planes de estudio de Grado que contemplarán un sistema de evaluación específico, basado en los criterios y procedimientos del Convenio de Colaboración para la Acreditación de Lenguas Extranjera, a efectos de la acreditación de la adquisición de las competencias lingüísticas correspondientes al nivel MCERL exigido por la memoria de verificación del título en cuestión.

2. Las Guías Docentes de las asignaturas indicadas contemplarán que, al menos, una de las tres convocatorias ordinarias del curso se realice de conformidad con los criterios indicados en el punto anterior. La relación de éstas asignaturas se publicitará a través de la página web del Centro.

3. El centro expedirá la certificación y gestionará el correspondiente registro de certificaciones de competencias lingüísticas con el formato establecido en el apartado 2.2.

4. El anexo III de esta normativa se detallan los centros, titulaciones y niveles exigidos en las diferentes memorias de verificación. El Anexo IV detalla los centros y titulaciones que han establecido en sus memorias de verificación la consecución por el alumnado de un nivel de competencias lingüísticas en un idioma extranjero concreto.

Artículo 5.-

Estarán exentos de justificar el nivel B1 de competencias lingüísticas, o equivalente, cuando concurra algunos de los supuestos siguientes:

a) Haber finalizado las titulaciones de Licenciatura de Filología Inglesa o Hispánica; Diplomatura de Turismo; Diplomatura de Maestro Lengua Extranjera.

b) Haber superado un mínimo de 30 ECTS o equivalentes cursados en una sola lengua extranjera, conseguidos en un programa de movilidad internacional o en un programa de plurilingüismo de la Universidad de Huelva.

c) Haber superado a partir del curso 2012/2013 o siguientes, las pruebas de evaluación de las enseñanzas regladas ofertadas por del Servicio Lenguas Modernas (SLM) y que sean equivalentes al nivel requerido, excluyendo los

cursos intensivos de B1 o cualquier otro curso intensivo no perteneciente a enseñanza reglada. Se entenderá por enseñanza reglada la de aquellos cursos ofertados anualmente por el SLM en distintos idiomas que forman parte del plan de estudios recogido en el punto 3 de la Normativa del Servicio de Lenguas Modernas.

La exención sobre la competencia genérica alcanzada en el conocimiento de una segunda lengua de acuerdo con los apartados anteriores, no implicará, en ningún caso, el derecho a obtener la certificación acreditativa correspondiente al nivel B1 del Marco Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 6.-

1. A los efectos de la acreditación del nivel de una lengua extranjera, los estudiantes deberán presentar en la Secretaría del Centro en el que se encuentren matriculados la documentación que, para cada supuesto, se detalla a continuación:

- a) Títulos o certificados recogidos en el Anexo II.
- b) Títulos correspondientes a las titulaciones comprendidas en el artículo 5 a).
- c) Certificado de haber superado los exámenes oficiales de las enseñanzas regladas correspondientes al B1 o superior del SLM.
- d) Certificado acreditativo de haber superado 30 ECTS equivalente en un programa de movilidad internacional o plurilingüe según lo expuesto anteriormente.
- e) Los estudiantes extranjeros comprendidos en el apartado c) del artículo 4 de esta normativa, deberán presentar títulos equivalentes a los recogidos en el Anexo II sobre la lengua extranjera que desee acreditar, en su caso, la lengua española.

2. En los casos en los que existan dudas, la Secretaría del Centro elevará a la Comisión para la Acreditación de Lenguas Modernas la documentación presentada. Dicha Comisión resolverá, en el plazo de un mes desde su recepción, sobre la validez o no de la documentación presentada e informará de sus resoluciones a las secretarías de los Centros que correspondan para la gestión de los expedientes.

3. Para acceso al Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato, Formación Profesional Enseñanzas de Idiomas, el alumnado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden reguladora de la profesión, deberán acreditar el nivel B1 antes de acceder al Máster, tal y como dispone la legislación vigente. Para ello deberán presentar la documentación acreditativa descrita arriba en la Oficina de Posgrado, o en el Centro que se determine, en el plazo establecido.

4. Los centros deberán resolver las solicitudes presentadas en un plazo máximo de un mes contado desde la fecha de presentación de la documentación. Contra las resoluciones de los centros cabrá interponer recurso de alzada al Rector.

Disposición final primera

Se habilita al Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido de la presente normativa.

Disposición final segunda

Esta disposición entrará en vigor el día 8 de marzo de 2013.